



Municipal  
partado 12.155

M. de  
FRANQUEO  
CONCERTADO

## de la Provincia de Cáceres

Número 179

Viernes 11 de Agosto

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 79

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Galisteo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en locales propios y Campillo de la Dehesa Boyal; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, casco urbano y Campillo Dehesa Boyal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 7 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2034

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 80

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Casas del Castañar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el referido Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 7 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2035

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 83

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Torre de Santa María, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Junio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2038

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 217, correspondiente al día 5 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de Julio de 1950, por la que se dan normas para regular la campaña 1950-51 de los frutos almendra y avellana.

Ilmos. Sres.: Tanto la almendra como la avellana han sido objeto en los dos últimos años de una intervención por parte del Estado en orden a la regulación de su circulación y venta, tendente a lograr los fines de exportación, llevando la ayuda del Estado al límite justo dictado por la remuneración adecuada al agricultor, almacenista y exportador.

A punto de comenzar la nueva campaña 1950-51, se estima por estos Ministerios que subsisten las circunstancias que aconsejaron la regulación impuesta a los frutos y a su comercialización durante los dos pasados años, y en su consecuencia, que son hábiles, en términos generales, medidas análogas a las vigentes para la campaña que se avecina.

En consecuencia, estos Ministerios

tienen a bien disponer lo siguiente: 1.º Queda intervenida la totalidad de las existencias de almendra y avellana, y sus destríos, durante la campaña 1950-51, que se considerará iniciada con fecha 1 de Agosto próximo.

La intervención queda circunscrita por el momento, al precio aplicable a los frutos y a la circulación de mercancías dentro del territorio nacional.

No obstante, caso de aconsejarlo las necesidades del comercio exterior, los vocales ejecutivos de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, creada por la Orden conjunta de 5 de Enero de 1948, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para asegurar la continuidad de las exportaciones.

2.º La Comisión podrá obligar a los agricultores a formular declaración de existencias en su poder.

3.º Serán únicos compradores al agricultor los almacenistas y descascaradores, quedando facultada la Comisión para ampliar este derecho a los exportadores o concedérselo con carácter de exclusividad.

4.º Los precios únicos de almendra y avellana que servirán de base para la liquidación de las exportaciones, fijados por kilogramo, fruto sano, seco, limpio y sin enranciar, a pie de almacén de exportador, serán los siguientes:

	Pesetas
Almendra en grano o pepita	
Variedades Valencia, Esperanza, Comunas, Romera, Ardales, Corcheras, Planetas y similares .....	12'90
Variedades Marcona, Jordana, Larguetas, Pestafieta y similares .....	15'40
Variedad Mallorca - Propietario (con trozos) y similares.	12'40
Variedad amarga .....	12'00

Almendra en cáscara	Pesetas
Mollar de la Península .....	4'65
Mollar de Ibiza .....	4'25
Fitas .....	4'00
Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la pepita en esta misma Orden).	

Avellana	Pesetas
En grano .....	13'90
En cáscara (precio proporcional al de grano, según rendimiento).	

Los precios para el agricultor se-

rán los anteriores cuando entregue la mercancía en almacenes de las plazas exportadoras que oportunamente fijen los vocales ejecutivos de la Comisión, con deducción de los márgenes que por recepción, almacenamiento y entrega se pudieran fijar por dichos vocales. Cuando entregue en almacenes no situados en plazas exportadoras, sufrirán los precios la reducción correspondiente a los gastos de transporte y arbitrios desde los almacenes de entrega hasta la plaza exportadora más próxima. Si el fruto no es sano, limpio, seco y sin enranciar o se trate de destríos, el precio sufrirá una reducción proporcional a su demérito. Cuando el fruto se entregue en el período comprendido de 1 de Enero al 31 de Marzo, tendrá una rebaja de 0'50 pesetas por kilogramo, y cuando la entrega sea entre el 1 de Abril y 31 de Julio, la rebaja será de 0'75 pesetas por kilogramo, rebajas que se entienden para pepita o grano o su equivalencia en cáscara.

5.º Para el debido control de existencias que debe llevar la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, los almacenistas, descascaradores y exportadores están obligados a presentar en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término municipal donde la mercancía se encuentre almacenada, una relación del movimiento de existencias, por triplicado ejemplar, con la periodicidad que señale la Comisión.

El interesado retirará los tres ejemplares una vez sellados por la respectiva Delegación de Abastecimientos, de los cuales uno lo remitirá directamente a la Comisión, otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos, reteniendo el tercero para su resguardo.

6.º Los almacenistas, descascaradores y exportadores llevarán obligatoriamente al día cuenta de entradas y salidas de almendra y avellana, abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los vocales ejecutivos de la Comisión y por los Organismos competentes.

7.º El régimen de circulación dentro del territorio nacional para la almendra y avellana y sus destríos queda sujeto a las siguientes normas: a) Para la mercancía procedente del productor se establece el «conduce», siempre que el transporte se verifique dentro de la provincia y que no se utilice el ferrocarril o la



vía marítima, en cuyo caso será preceptiva la guía única de circulación. Cuando se trate de traslado de mercancía entre almacenistas, podrá también utilizarse el «conduce» en los casos y condiciones que estime la Comisión.

Los ejemplares de «conduce» serán facilitados por la Comisión a los compradores autorizados que los soliciten, por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y serán extendidos por aquéllos en cada compra que efectúen, siendo preciso el visado de la Delegación Local de Abastecimientos del punto de origen de la mercancía para que puedan considerarse válidos.

b) En todos los demás casos, la mercancía circulará precisamente con la guía única de circulación, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva.

8.º Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, mediante presupuesto aprobado como Organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá el canon de 0'15 pesetas por kilogramo de fruto en grano o pepita, o su equivalencia en cáscara, establecido en la Orden conjunta de estos Ministerios, comunicada en 30 de Marzo de 1949.

9.º Para el mejor desarrollo de los planes de exportación, cuya iniciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión, será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

10. Las disposiciones de la presente Orden y aquéllas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán ser vigentes en su ejecución por la propia Comisión y por todas las Autoridades competentes, y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Quedan facultados los vocales ejecutivos de la Comisión, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 7 de Mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 154).

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1950.—  
REIN.—SUANZES.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

2917

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de Julio de 1950.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Imponer por mayoría de votos al Médico Director del Hospital Provincial de Plasencia, don Antonio Miguez Paredes, la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo, por las imputaciones contenidas en el cargo formulado por el Juez Instructor del expediente, constitutivas de faltas graves, en relación

con el número 1.º del artículo 28 y el artículo 30, todos ellos del Reglamento de Beneficencia y Sanidad y las sanciones de apercibimiento por cada una de las faltas leves contenidas en los cargos 2.º y 3.º, cuyas sanciones se formularán conforme a los términos reglamentarios; respecto a los cargos formulados al señor Sánchez Peris, Practicante del Hospital, se acordó imponerle la sanción de apercibimiento y en los demás inculcados Francisco Muñoz y José Holgado, Practicante, y al mozo de Servicio Benito Curto, la propuesta del Juez Instructor, sobreseimiento de dicho expediente.

Que la destitución impuesta al Portero del Colegio Provincial de San Francisco, Francisco Rodríguez Barriga, se dé por terminada, acordándose su vuelta al servicio activo, ocupando cualquier otra Portería distinta del Colegio citado, y que no le sirva para reclamar haberes el tiempo que ha estado destituido.

Que pase a prestar servicios al Hospital de Cáceres, el Practicante de la Casa de Salud Provincial don Manuel Torres Muñoz.

Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, trasladando otro del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central del Ministerio de la Gobernación que, a su vez, transcribe comunicación del expresado Ministerio, disponiendo se expida un libramiento en firme de 750.000 pesetas a favor de esta Diputación, para la finalidad de obras de ampliación, reconstrucciones, instalaciones y demás necesarias en el edificio del Hospital Psiquiátrico de Plasencia, quedando obligada la Corporación a presentar la justificación oportuna de haber efectuado la inversión de la aludida suma en la atención expresada, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Quedar enterada de haberse formulado la escritura de compra venta otorgada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, en representación del Patronato de la Fundación «San Lázaro», para adquirir la cerca denominada «San Francisco», por mitad y en proindiviso por el precio de 51.122 50 pesetas.

Que quede sobre la Mesa hasta que se conozca las demás peticiones de subvención designada a obras o instalaciones municipales, la petición del Ayuntamiento de Carcaboso.

Conceder al Club Deportivo Cacereno, una subvención de 5.000 pesetas, a los gastos que supone el mantenimiento y prestigio del mismo.

Aprobar la Moción de la Presidencia, y en su consecuencia, solicitar del Ministerio de Trabajo y de la Comisaría General del Paro, una subvención de cuatro millones de pesetas con cargo a los créditos concedidos por el Decreto Ley de 23 de Junio, con destino a Obras Provinciales de Paro.

Aprobar la propuesta de la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero sobre modificación del Puente existente sobre el río Ambrot, en el camino vecinal de Granja de Granadilla a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Quedar enterada de la nota referente a la gasolina gastada y kilómetros recorridos por el coche al servicio de los señores Diputados en el recorrido hecho por el representante del Instituto Amalher de Arte Hispánico, para obtener fotografías de los monumentos de la provincia.

Quedar enterada y vió con gran complacencia el Decreto de 30 de Junio último, sobre creación en Tru-

jillo de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Agosto de 1950.—  
El Vicepresidente, LUIS NUÑO.

2021

## Ministerio de Educación Nacional

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

### SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

#### A n u n c i o

Por Decreto de 7 de Julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de Julio de 1950, se aprobó el proyecto para construir en Coria, provincia de Cáceres, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de Septiembre, para la adjudicación del Servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en CORIA (Cáceres), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.504 693'48 pesetas.

Segunda. A partir del día 5 de Agosto, a las 12 horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 8 de Septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cáceres.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4'50, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 30.093'86 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcan-

zan incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de Octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados, se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, el día 18 de Septiembre, a las 12 horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa, la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubieren remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional, se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizando del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en TREINTA meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse en la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho ca-



rácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de Agosto de 1950.—El Director General, (ilegible) y rubricado.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la....., de....., número....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a....., en....., provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por ciento, equivalente a..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, ya que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.— El Subsecretario, P. A., (ilegible) y rubricado. Es copia: El Delegado, Nicasio Jiménez.

(360 pstas.)

2904

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS**

Hallándose vacantes cinco becas; una, para la Facultad de Teología; una, para la de Filosofía y Letras; una, para la de Ciencias, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta Ciudad, se hace saber, para que los jóvenes de uno y otro sexo, que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias, documentadas, al Magco. y Excmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes: Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcaldes y Cura Párroco y hoja de estudios. Los aspirantes que sean Sacerdotes substituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que a continuación se consignan:

UNA, del Colegio de SAN BARTOLOME, para la Facultad de Teología.

DOS, del Colegio de SANTIAGO EL ZEBEDEO; una, para la Facul-

tad de Filosofía y Letras, y otra, para la Facultad de Ciencias.

UNA, del Colegio de SANTIAGO APOSTOL, para la Facultad de Medicina; y

UNA, de la Fundación de DON RODRIGO SANCHEZ GOMEZ, para la Facultad de Medicina.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad, en la última decena de Septiembre próximo venidero, en el día, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios Mayores serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus Fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pueda cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.»

«Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las siguientes condiciones: 1.ª—Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta, moral y religiosa. 2.ª—Ser Bachiller, con calificación de NOTABLE, por lo menos, en el examen de Estado, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología, que hubieren hecho en el Seminario los audidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.»

Artículo 15. Los ejercicios de oposición, serán tres:

«El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva. El segundo, en desarrollar por escrito también y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y el tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.»

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose mutuamente los aspirantes de cada una las observaciones pertinentes; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles-instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y el carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas en la forma que el Reglamento interior, aprobado por la Junta, determina para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento re-

formado, conforme a ellas y aprobado asimismo por Real Orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente y a disfrutar de otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Estas becas tienen actualmente la pensión de siete pesetas diarias en la Licenciatura y catorce en el Doctorado.

Salamanca, 4 de Agosto de 1950.—El Rector Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, M. García Blanco.

2948

**COLEGIOS MENORES UNIVERSITARIOS**

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

También se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Magco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, acompañadas de los siguientes documentos, debidamente reintegrados: Fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura Párroco; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia. Certificación de estudios realizados.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones, se consignan a continuación:

UNA, del Colegio de SANTA MARIA y TODOS LOS SANTOS (vulgo Monte Olivet). Los que disfruten beca de este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de e la los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador don Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca; y después de ellos, en igualdad de circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática Latina.

En la provisión de las becas de este Colegio habrán de guardarse además los tres turnos siguientes: 1.º—Para los naturales de la Ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones. 2.º—Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralba, en la provincia aludida, alternativamente; y 3.º—Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara, y los de Torrela-

guna, en la provincia de Madrid, también alternando, correspondiendo, la que ahora se anuncia, al segundo turno.

UNA, del Colegio de TRILINGUE. Podrán aspirar a la beca de este Colegio los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad, que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando, además, que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa o sea la circunstancia de pobreza relativa. Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el cultivar los estudios de las lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados, con sus becas, habrán de seguir la carrera de Letras, en la que se da hoy aquellas enseñanzas.

UNA, del Colegio de SAN PEDRO Y SAN PABLO. Sus becas serán para las Facultades de Teología y Derecho, alternativamente, correspondiendo la que ahora se anuncia a la Facultad de DERECHO y gozarán preferencia a ella los parientes del fundador don Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta Ciudad. En defecto de parientes podrán disfrutarla jóvenes solteros, de cualquiera naturaleza y edad, que acrediten tener hechos los estudios de Gramática Latina y declaren y prueben que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

DOS, del Colegio de SANTA MARIA DE LOS ANGELES. Las becas de este Colegio podrán aplicarse a cualquiera de las Facultades que se hallen establecidas en la Universidad de Salamanca y los aspirantes a ellas deberán hallarse comprendidos entre la edad de catorce y dieciocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática Latina y declararán y probarán que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. La mitad de las becas de este Colegio recaerán precisamente en naturales de pueblos del Obispado de Salamanca, pudiendo ser adjudicadas la otra mitad sin distinción de procedencias y prefiriéndose respectivamente en cada caso a los que hubieran nacido en alguno de los pueblos donde tenía rentas el Colegio, que son los siguientes:

- Provincia de Avila: Sigeres.
- Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.
- Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivas.
- Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbadá, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Todas las becas, relacionadas anteriormente, serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condiciones de las exigidas en el anuncio y están dotadas con la pensión diaria de siete pesetas, teniendo opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, todo ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Salamanca, 4 de Agosto de 1950.—El Rector Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, M. García Blanco.

2947



## Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales

### MONTEPIO DE LA DEPENDENCIA MERCANTIL EXPEDIENTES

aprobados en la última reunión de la Comisión Provincial Permanente, celebrada el día 31 de Julio de 1950 y puestos al pago

#### EXTRARREGLAMENTARIA.

Cáceres, Celedonio Gómez Nieto, 1.000 pesetas.

Idem, María Carrero Prieto, 2.000 idem.

Total, 3.000 pesetas.

#### NUPCIALIDAD.

Cáceres, Francisco Iglesias Almea, 2.708'32 pesetas.

Idem, Carmen Luceño Terrón, 1.733'32 idem.

Idem, Francisco Rolo Lopo, 3.033'32 idem.

Idem, Antonio Cordero García, 3.354'96.

Idem, Esteban José Morán Carrasco, 4.333'32 idem.

Plasencia, Galo Castellano Llano, 1.456 idem.

Idem, Gregorio Barco García, 2.392'48 idem.

Total, 19.011'72 pesetas.

#### NATALIDAD.

Navalmoral de la Mata, Guillermo Pérez García, 650 pesetas.

Plasencia, Ramón Muñoz Rey, 655'20 idem.

Idem, Lino Andrada Velasco, 497'91 idem.

Idem, Angel Corcho Alonso, 622'91 idem.

Idem, José Esteban Albalat Llorente, 704'16 idem.

Trujillo, Constantino Alvarez Alvarez, 600 idem.

Jaraiz de la Vera, Antonio García Rodríguez, 541'66 idem.

Idem, Francisco Jiménez Carrasco, 541'66 idem.

Cáceres, Rafael Laso Javato, 453'17 idem.

Idem, Antonio Cordero García, 1.007'91 idem.

Idem, Pablo Gómez Chaparro, 689'99 idem.

Idem, Esteban José Morán Carrasco, 1.083'33 idem.

Id., Ramón Plata Gómez, 506'25 idem.

Idem, Miguel Bravo Bravo, 931'66 idem.

Idem, Marcelino Mateo del Sol, 433'33 idem.

Idem, Angel Sosa Román, 547'08 idem.

Idem, José Grande González, 839'58 idem.

Idem, Vicente Rodríguez Monroy, 677'08 idem.

Idem, Luis Sanguino Polo, 517'08 idem.

Idem, Guillermo Pagge Municio, 505 idem.

Total, 13.004'96 idem.

#### DEFUNCION.

Cáceres, María Magdalena Isabel de la Montaña Casares, 1250 pesetas.

Cáceres 6 de Agosto de 1950.

2971

## Juzgados

### CÁCERES

#### Requisitoria

Grego García, Daniel, de 29 años,

hijo de Daniel y de Concepción, natural de Espejo (Córdoba), soltero, vecino de Sort (Lérida), escribiente, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión, decretada en el sumario que se sigue en su contra con el número 109 de 1949, por estafa y uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, ingresándolo en prisión, a las resultas del sumario citado.

Dado en Cáceres a 9 de Agosto de 1950.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

2967

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta capital y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 232 de 1950, por hurto.

Doce sacos envases, conteniendo 660 kilos de cebada, que han sido sustraídos en la noche del día treinta y uno de Julio pasado, en la finca denominada «Barrantes», de este término, de la propiedad de Amado Corbacho Chacón, vecino de esta capital, en calle San Ildefonso, número ocho.

Dado en Cáceres a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, por su mandado, Narciso Valle.

2953

### VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Luis Rodríguez Comendador, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario 37-948, del Juzgado de Herrera del Duque, seguido por el delito de Acaparamiento y del que conoce este Juzgado por designación especial, se deja sin efecto la requisitoria inserta en este periódico oficial número 172, correspondiente al día tres del actual, en atención a haber sido puesto el procesado Joaquín Blas Romero, cuya busca y captura se interesaba, a disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva de la Serena a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Luis Rodríguez.—P. D., Julián Muñoz.

2961 y 62

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Cipriano Bellanco Sajera, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y demás

costas y gastos, he acordado en providencia de este día sacarlos a la tercera y última subasta la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 25 y su hora de las nueve de la mañana.

Advirtiendo que si en esta tercera no hubiera licitadores se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 105, del Estatuto de Recaudación.

Un olivar, en 9 áreas y 60 centiáreas, al sitio de Tavares, de este término; que linda Norte, Faustino Domínguez Rodríguez; Este, Adolfo Domínguez Rodríguez; Sur, Francisco Moreno González, y Oeste, Lucio Domínguez Martín y otro, y lo valoran en mil trescientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose computará como parte del precio, que no seauplicado la falta de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas, 5 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—El Secretario, P. S. M., Lucio Moreno.

(81 pstas.)

2955

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Alejandro Moreno Moreno, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 25, y hora de las 9 de la mañana.

Advirtiendo que si en esta tercera no hubiera licitadores se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 105, del Estatuto de Recaudación.

Una finca, con viña y pastos, al sitio del Lagar Jota, en una superficie de 18 áreas; que linda Norte, Adolfo Domínguez Rodríguez; Este, Ayuntamiento; Sur y Oeste, Adolfo Domínguez Rodríguez, la valoran en dos mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación de que debe consignarse en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose computará como parte del precio, que no seauplicado la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas, 5 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—El Secretario, P. S. M., Lucio Moreno.

(81 pstas.)

2956

## Alcaldías

### B A Ñ O S

#### Edicto

Por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al padrón de rústica del avance catastral de este Distrito municipal para 1951, para durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baños a 7 de Agosto de 1950.—El Alcalde, J. Payá.

2041

### HUELAGA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Abril de 1950 y mes de Mayo que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto Municipal, y 2.º número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión de 16 de Abril de 1950

Fué aprobada la cuenta del señor Apoderado en la capital, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Se aprobó la distribución de fondos municipales del referido mes, presentada por el Sr. Secretario Interventor.

Igualmente se aprobó la cuenta de material de oficina, también del primer trimestre del año actual.

También fué aprobada la cuenta de Depositaria de los fondos municipales, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Asimismo se dió cuenta de la correspondencia oficial sostenida desde la última sesión, acordando que por la presidencia se les de el más exacto cumplimiento.

También fué aprobado el balance de los fondos del primer trimestre de referido año.

Se aprobó el pago efectuado a Valeriana González Rodríguez, por picón para el Ayuntamiento con cargo al capítulo 6.º, artículo 6.º del presupuesto municipal.

Asimismo se acordó pagar por primas complementarias al Instituto de Previsión del Seguro de Enfermedad de 1948, que seguidamente fué aprobada la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio de 1949.

Sesión del día 14 de Mayo de 1950

Fué aprobada toda la correspondencia sostenida de la última sesión, acordando que por la presidencia se les diera el más exacto cumplimiento.

Asimismo fué aprobada la distribución de fondos del mes de Mayo.

Asimismo se acordó comunicar al Sr. Liquidador de Derechos Reales que el vecino Andrés Tobajos Silva, adeudaba al Ayuntamiento una cantidad de pósito y que lo tuviera en cuenta al hacer la inscripción de la venta de la casa propiedad de dicho vecino que hacía al de Coria, don Eduardo Gutiérrez, que hacía esta Corporación municipal, como acreedor a dicho edificio si no pagaba como mejor derecho y con arreglo al Reglamento de Pósitos municipales.

En Huéaga a 4 de Agosto de 1950.—El Secretario, Julián Retortillo.—V.º B.º, el Alcalde, Ismael Frade.

2952